



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA QUINTA MIXTA

Magistrado Ponente: DANIEL MONTERO BETANCUR

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020).

Radicado	05001 23 33 000 2020 01211 00
Naturaleza	Control inmediato de legalidad Decreto 51, de 19 de marzo de 2020, <i>"Por el cual se toman medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia de covid-19 en el municipio de Titiribí- Antioquia"</i>
Asunto	Avoca conocimiento

El 27 de abril 2020, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Antioquia remitió a este despacho, por reparto y vía correo electrónico, el texto del decreto 51, de 19 de marzo de 2020, *"Por el cual se toman medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia de covid-19 en el municipio de Titiribí- Antioquia"*, para efectos de iniciar el trámite del control inmediato de legalidad de que tratan los artículos 20 de la ley 134 de 1994, 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El despacho considera que la medida de carácter general es susceptible de control por medio del instrumento señalado, por lo cual, el suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 136, 151 (numeral 14) y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 20 de la ley 137 de 1994¹,

RESUELVE

¹ Criterio amplio adoptado por el H. Consejo de Estado en providencia proferida el 15 de abril de 2020, dentro del radicado 11001-03-15-000-2020-01006-00, que últimamente ha sido acogido por este despacho:

“.. el medio de control inmediato de legalidad definido en los artículos 20 de la Ley Estatutaria 137 de 1994 y 136 del CPACA tiene como esencia el derecho a la tutela judicial efectiva, y ante la situación excepcional y extraordinaria generada por la pandemia de la covid-19, es posible extender el control judicial a todas aquellas medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa que no solo se deriven de los decretos legislativos emitidos por el Gobierno Nacional”.

Radicado 05001 23 33 000 2020 01014 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 51, de 19 de marzo de 2020, "Por el cual se toman medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia de covid-19 en el municipio de Titiribí- Antioquia"

Primero.- Avócase el conocimiento del asunto de la referencia, para efectos de controlar la legalidad del decreto municipal 51, de 19 de marzo de 2020, proferido por el alcalde de Titiribí (Antioquia).

Segundo.- Désele al proceso el trámite previsto en el artículo 185 del C.P.A.C.A.

Tercero.- Notifíquese este auto al alcalde de Titiribí (Antioquia) y al agente del Ministerio Público, a través de los medios virtuales con los que cuenta en este momento la Secretaría de este Tribunal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 del CPACA .

Cuarto.- Por Secretaría, **oficiése** al municipio de Titiribí para que envíe a este Tribunal todos los antecedentes administrativos del decreto 392, de 20 de marzo de 2020.

Para lo anterior, se concede el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación electrónica enviada por la Secretaría de este Tribunal.

Los documentos requeridos serán enviados en archivo PDF al correo electrónico: des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co. **De no existir otros documentos que constituyan antecedentes administrativos de la medida objeto de control, deberá manifestarlo así al despacho.**

Cuarto.- Por Secretaría, **elabórese** un aviso en el que se informe a la ciudadanía la existencia de este proceso, el cual será publicado en la página web de este Tribunal y en la página web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, por el término del diez (10) días.

Quinto.- Adviértase que, durante el término de publicación del aviso (10 días), cualquier ciudadano puede intervenir para impugnar o defender la legalidad del decreto 51, de 19 de marzo de 2020, proferido por el alcalde de Titiribí (Antioquia). Los escritos de intervenciones deberán ser enviados en archivo PDF al correo electrónico: **des15taanq@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

En el mismo plazo puede intervenir, si a bien lo tiene, el alcalde de Titiribí (Antioquia) o su delegado, para defender la legalidad de la medida adoptada.

Radicado 05001 23 33 000 2020 01014 00
Naturaleza Control inmediato de legalidad
Decreto 51, de 19 de marzo de 2020, "Por el cual se toman medidas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria nacional generada por la pandemia de covid-19 en el municipio de Titiribí- Antioquia"

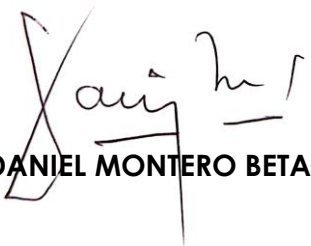
No se recibirán escritos en medio físico, atendiendo a que la población, en general, se halla en situación de asilamiento preventivo obligatorio (decreto 593, de 24 de abril de 2020).

Sexto.- Ordénase al alcalde de Titiribí (Antioquia) y al gobernador de Antioquia, o a sus delegados, que publiquen esta providencia, con el decreto objeto de control, en los portales web del municipio y del departamento, respectivamente, para que la ciudadanía se entere de la existencia de este proceso. **Ofíciense por Secretaría.**

Séptimo.- Abstiénese de ordenar la publicación del aviso de forma física en la Secretaría de la Corporación, por cuanto la medida de aislamiento preventivo decretada por el Gobierno Nacional, a través del decreto 593, de 24 de abril de 2020, impide acudir físicamente a las instalaciones del Tribunal.

Octavo.- Vencido el término de la publicación del aviso se pasará el expediente al Ministerio Público, para que dentro de los (10) días siguientes rinda concepto, en los términos del artículo 185 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIEL MONTERO BETANCUR

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY <u>Treinta (30) de abril de dos mil veinte (2020)</u> FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  SECRETARIA GENERAL
--